



Región de Murcia

Consejería de Educación, y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-375171

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: - **Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la Concesión Directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de los alumnos.**

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Texto del Decreto de referencia.
- 3.- Resolución del Director General de Universidades e Investigación, designando a Jefe de Servicio de Universidades como órgano instructor de la concesión de la subvención.
- 4.- Propuesta del Hospital Veterinario Universitario de Murcia, la solicitud de la contribución a la Consejería en calidad de miembro del Patronato de la Fundación.
- 5.- Informe favorable al Decreto del Hospital Veterinario de la Universidad de Murcia
- 6.- Declaración responsable establecida en la Ley de Subvenciones de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia
- 7.- Documento contable.
- 8.- Informe Jurídico
- 9.- Informe Jurídico complementario



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Fundación Veterinaria Clínica, es una fundación de la Universidad de Murcia, constituida para la coordinación y gestión del Hospital Clínico Veterinario de la referida universidad, como una infraestructura docente y de investigación, imprescindible para mantener la acreditación de la Facultad de Veterinaria y de los títulos universitarios oficiales en ella implantados, tanto a nivel nacional como internacional.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integra en el Patronato de la Fundación, a través, entre otras, de la actual Consejería de Educación y Universidades, que tiene entre sus objetivos el desarrollo de un sistema de formación universitario de calidad, basado, no solo en una formación teórica de gran nivel, sino en una formación práctica, que permita el acceso de los titulados, en óptimas condiciones, al mercado laboral.

En este sentido, el Hospital Clínico Veterinario constituye una referencia en la formación práctica de los veterinarios, al tiempo que es un hospital de referencia para el sector ganadero regional y para el sector de las mascotas. El referido Hospital mantiene su funcionamiento con una importante aportación de la Universidad de Murcia, de sus ingresos externos y de las aportaciones, en su caso, de los Patronos de la Fundación.

Así mismo, se ha de señalar que en la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, BORM de 06/02/2016, se contempla el importe total de 6.000 euros imputables a la partida 15.06.00.421B.433.02, con código de proyecto 43636(subproyecto 043636161111), A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA PARA DESARROLLO PRÁCTICAS DE ALUMNOS.

Dicha ayuda se instrumentaliza mediante un Decreto de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica, por importe de 6.000 euros.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual, podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dif culten su convocatoria pública



En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, oída la FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA, considerando que existen razones de interés público y social que dificultan la convocatoria pública, conforme a las competencias otorgadas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, DESTINADA A COLABORAR EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA MISMA, LIGADOS A LAS PRÁCTICAS DE ALUMNOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente propuesta de Acuerdo.

El gasto que comporta esta subvención es de 6.000,00 euros y deberá imputarse a la partida presupuestaria 15.06.00.421B.433.02 A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA (CIFG73586836) con código de proyecto 43636, de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Fdo.: M^{ra} Isabel Sánchez-Mora Molina



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

DECRETO Nº XX/2016, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESION DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA MISMA, LIGADOS A LAS PRÁCTICAS DOCENTES CLÍNICAS DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE VETERINARIA.

En virtud del artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. En este ámbito, tiene las competencias sobre la coordinación de las universidades de la Región de Murcia y muy especialmente del sistema público universitario, que tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

En este sentido, las universidades ofertan una enseñanza de calidad, basada en una formación teórica, junto a una formación

práctica, que puede ser externa o interna, en centros, hospitales y departamentos creados por la propia Universidad. Este es el caso de las enseñanzas veterinarias, que requieren para su verificación y acreditación, de un hospital clínico, donde los alumnos puedan desarrollar sus prácticas de las asignaturas clínicas. La existencia de un Hospital Veterinario es condición indispensable para que los títulos de Veterinaria de la Universidad puedan ser acreditados y homologados a nivel internacional.

Por otro lado, La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, permite a las Universidades la creación de fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de sus fines, con la aprobación del Consejo Social y, de acuerdo con la legislación general aplicable (artículo 84).

La Universidad de Murcia, para la formación práctica de sus titulados construyó el Hospital Veterinario, que supuso un salto de calidad en la formación clínica y práctica de los estudiantes, que desde 1986 hasta 1999, realizaban sus prácticas exclusivamente en los servicios clínicos de la Facultad de Veterinaria y en clínicas y consultas externas. No obstante, esta situación ponía en entredicho la acreditación y homologación internacional de estos titulados, de ahí la necesidad de disponer de un Hospital Veterinario. En funcionamiento el Hospital, se vio la necesidad de contar con mecanismos más ágiles para su gestión y con aportaciones externas, que pudieran equilibrar los gastos de mantenimiento del mismo, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades ya referidas, se constituyó la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 9 de marzo de 2007. Posteriormente, el

mismo Consejo de Gobierno, con fecha 21 de diciembre de 2007 acordó la cesión de la gestión económica, clínica, asistencial y académica del Hospital Veterinario a la Fundación Veterinaria Clínica. La Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías actuales de Agricultura y Agua y de Educación y Universidades, forman parte del Patronato de la referida Fundación.

Por tanto, en aras a satisfacer el interés público que supone una formación mas precisa y cualificada de los alumnos de la Facultad de Veterinaria, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Universidades, va a contribuir económicamente para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Fundación, en especial, los inherentes a la formación práctica de los citados alumnos en lo que se refiere a material fungible (reactivos de laboratorio, material quirúrgico desechable, etc....) y mantenimiento de los equipos para las citadas prácticas clínicas del Hospital Clínico Veterinario. La dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, derivado de las necesidades expuestas a esta Consejería de Educación y Universidades.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá en el ámbito práctico-docente, aportando los recursos necesarios para ayudar en las prácticas de los alumnos en ese hospital clínico veterinario

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración

Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Universidades, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria para el ejercicio 2016, en especial los destinados a reactivos, material fungible y cesechable y otros necesarios para las prácticas clínicas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el

artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que el Hospital Clínico Veterinario es el único hospital clínico veterinario universitario existente en la Región de Murcia, por lo que se convierte en el único centro hospitalario clínico para que los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia puedan realizar su formación práctica clínica. Esta contribución por parte de la Consejería de Educación y Universidades tendrá una positiva repercusión en la calidad formativa de los estudiantes del Grado en Veterinaria, alcanzando los estudiantes elevados estándares de formación clínica, de otra forma inalcanzables para los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

2.- La concesión de la subvención se realizara mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención será la Fundación Veterinaria Clínica, de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

1.- El gasto que comporta esta subvención, por importe de 6.000 Euros, se imputará a la partida presupuestaria 15.06.00.421B.433.02, proyecto 43636 (subproyecto 043636161111), "A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA PARA DESARROLLO PRÁCTICAS DE ALUMNOS" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2.- El pago del importe total de esta subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez y tras la aprobación del presente decreto, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación.

1.- El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

2.- La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2017, presentará ante la Consejería de Educación y Universidades justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 387/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso

de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 13 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a

EL PRESIDENTE
P.D. (Decreto de la Presidencia
30/2015, de 7 de julio, BORM nº
155) de 08/07/2015.
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMÓN. PÚBLICA

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES.

Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA, DE NOMBRAMIENTO DE ORGANO
INSTRUCTOR**

RESUELVO:

Designar a D. Antonio José Mula Gómez, Jefe de Servicio de Universidades como órgano instructor de la concesión de la subvención por valor de 6.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2016, a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia (CIFG73586836), destinada a atender gastos de funcionamiento del hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos, en el ejercicio 2016.

Y para que conste, a los efectos que proceda, firmo el presente en Murcia a 22 de marzo de dos mil diez y seis.

El Director General de Universidades e Investigación

Juan Mórzó Cabrera



Murcia, 3 de marzo de 2016

Estimado Sr.

Como Vd. conoce la Consejería de Universidades e Investigación de la Región de Murcia es miembro del Patronato de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia. Esta Fundación es la encargada de gestionar el Hospital Veterinario de la UM cuyo principal objetivo es proporcionar el soporte para la docencia práctica clínica de los Alumnos de la Facultad de Veterinaria.

Es por ello que,

SOLICITAMOS,

Se haga efectiva la contribución que esa Consejería, en calidad de miembro del Patronato de la Fundación, ha incluido para tal fin en los presupuestos del presente año, 2016.

Ello permitirá hacer frente a los gastos ligados a las prácticas de los Alumnos en lo que se refiere a material fungible (reactivos de laboratorio, material quirúrgico desechable, etc..) y mantenimiento de los equipos para las citadas prácticas clínicas. El total asciende a 180.000 euros.

Aunque la mayor parte de esta cantidad se cubre con la subvención de la propia Universidad y las aportaciones de los propietarios de los animales enfermos que acuden al Hospital, consideramos que la contribución de esa Consejería será muy valiosa para que se pueda mantener abierto todos los días del año, como exigen la normativa europea.

Reciba un cordial saludo,

Fdo.: Mª Josefa Fernández del Palacio

Administradora-Gerente de la Fundación



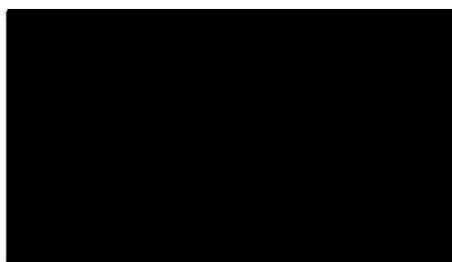
M^a JOSEFA FERNÁNDEZ DEL PALACIO ([REDACTED]) en calidad de Gerente de la FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (CIF G73586836),

INFORMA que,

Una vez revisado el Decreto "XXXXXX POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESION DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, DESTINADA A COLABORAR EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA MISMA, LIGADOS A LAS PRÁCTICAS DE ALUMNOS,

DA el visto bueno a los términos en los que se ha establecido el citado decreto.

Y para que así conste, lo firmo en Murcia a 21 de marzo de 2016.



Fdo.: M J Fernández del Palacio

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / OCAE de la Consejería de
Educación y Universidades
Entrada 000001074 NII.
201600166663 23/03/16 13:39:12



DECLARACIÓN RESPONSABLE ESTABLECIDA EN LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA CARM

1 DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA UNIV. DE MURCIA		NIF/NIE/CIF G73586836	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA) Paseo Teniente Flomesta, Ed Convalaencia 5		C. POSTAL 30003	LOCALIDAD PROVINCIA Murcia Murcia
TELÉFONO FIJO 868887550	TELÉFONO MÓVIL 690850624	CORREO ELECTF.ÓNICO serehcv@um.es	FAX

2 DATOS DEL REPRESENTANTE (Solo cuando se actúe en nombre de una empresa)

APELLIDOS Y NOMBRE M Josefa Fernández del Palacio		NIF/NIE [REDACTED]	X REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> APODERADO
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD O RAZÓN SOCIAL FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA UNIV. DE MURCIA		CIF G73586836	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA) Ed Hospital Clínico Veterinario, 16		C. POSTAL 30100	LOCALIDAD PROVINCIA Murcia Murcia
TELÉFONO FIJO 868887550	TELÉFONO MÓVIL 690850624	CORREO ELECTRÓNICO serehcv@um.es	FAX

3 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y de acuerdo con la Subvención aprobada por Decreto de la Consejería de Educación y Universidades, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

4 DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Declaro no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaro reunir las condiciones y requisitos de la Subvención aprobada por Decreto para obtener la condición de beneficiario.
- Declaro que dispongo de la documentación acreditativa de las condiciones y requisitos exigidos en esta Subvención que a continuación se enumera y de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 7/2005 me comprometo a presentarla en caso de ser requerido por el Órgano Instructor.
- Declaro no haber solicitado ni obtenido de otras Administraciones o Entes Públicos otras Subvenciones o Ayudas para la misma finalidad o actividad.
- Declaro que en caso de solicitar otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad lo comunicaré al Órgano Instructor de esta solicitud.
- Autorizo a la Dirección General de Universidades e Investigación para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

5 INFORMACIÓN LEGAL

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en un fichero titularidad del Secretario General de .../Director General de .../Gerente de ..., responsable del Fichero, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al citado responsable del fichero, a la dirección postal C/..., de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

REGISTRO ENTRADA
ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Murcia, 14 de Marzo de 2016

Firma: [REDACTED]

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ILMO. SECRETARIO GENERAL/DIRECTOR GENERAL/GERENTE



Referencia: 014725/1100068624/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Servicio	1506	D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
Centro de Gasto	150600	C.N.É. D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGA
Programa	421B	UNIVERSIDADES
Subconcepto	43302	A LA FUNDACION VETERINARIA CLINICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	043636161111 SUBV.FUNDACION VETERINARIA DESARR.PRACT.
---	---

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBVENCION FUNDACION VETERINAR.CLINI.UMU A LA FUNDACION VETERINARIA CLINICA
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****6.000,00*EUR SEIS MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****6.000,00* EUR SEIS MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SECCION COORDINACION ADMINISTR	

F. Preliminar	23.03.2016	F. Impresión	23.03.2016	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



INFORME JURÍDICO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos.

Solicitado informe por la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente,

ANTECEDENTES

El **Proyecto de Decreto** que se informa viene acompañado de la siguiente **documentación**:

- 1º.- Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Universidades de 22 de marzo de 2016.
- 2º.- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación a la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del borrador del decreto para su aprobación, de 22 de marzo de 2016.
- 3º.- Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
- 4º.- Documento contable R.
- 5º.- Solicitud de la subvención formulada por la Administradora-Gerente de la Fundación Veterinaria Clínica, de 3 de marzo de 2016.
- 6º.- Resolución del Director General de Universidades e Investigación de designación de órgano instructor de la concesión de la subvención, de 22 de marzo de 2016.
- 7º.- Conformidad al texto del decreto prestada por Administradora-Gerente de la Fundación Veterinaria Clínica, de 21 de marzo de 2016.
- 8ª.- Declaración responsable establecida en la ley de subvenciones de la CARM.



9º.- Borrador de propuesta del Director General de Universidades e Investigación de concesión de la subvención, aprobación y compromiso del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

10º.- Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Universidades de concesión de la subvención, aprobación y compromiso del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del presente decreto es establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos.

SEGUNDA.- Aplicando la doctrina administrativista acerca del concepto de reglamento, no puede conceptuarse este decreto como disposición de carácter general, habida cuenta de que su virtualidad se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no entendemos de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

TERCERA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 5/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CUARTA.- Procedimiento.

1. La LS, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El proyecto de decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

A su vez, el procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación justifica la singularidad de la subvención en el borrador de Decreto y en el informe- memoria en los siguientes términos:

“Se pretende la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá en el ámbito práctico-docente, aportando los recursos necesarios para ayudar a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento del referido centro clínico, ligados a las prácticas de los alumnos.

La Consejería de Educación y Universidades, que forma parte del Patronato de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, a la vista de las necesidades expuestas en el Patronato, considera oportuno y necesario contribuir con su aportación al desarrollo y consolidación de las enseñanzas de prácticas de los estudiantes de Veterinaria



en esie Hospital, por lo que, dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportará en el año 2016 la cantidad de 6000 euros, que irán destinados a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento general del Hospital Veterinario, ligados a las prácticas de los alumnos.”

3. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a soslayar algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones (los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, fundamentalmente), es por lo que el artículo 23 de la LS establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

No obstante lo anterior, a juicio de este Servicio Jurídico, las razones que recoge el informe- memoria de la Dirección General de Universidades e Investigación y el borrador del decreto objeto del presente informe para justificar la dificultad de la convocatoria pública de la subvención resultan insuficientes porque no excluyen ni dificultan la concurrencia.

4. Resulta asimismo de aplicación el Decreto de la Presidencia nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de competencia para a firma de los Decretos del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 23.2 de la LS, que en su artículo único apartado 1, dispone que se delega en el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los referidos decretos, en aquellos supuestos en que los mismos tengan naturaleza de actos administrativos, como ocurre en el presente supuesto, salvo cuando la Consejería proponente fuera la de Hacienda y Administración Pública, en cuyo caso la delegación se entenderá hecha en la titular de la Consejería de Presidencia.

QUINTA.- Proyecto de Decreto

Asimismo, el referido decreto deberá tener el contenido mínimo a que alude el apartado 3º del citado artículo 23 de la LS:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.



- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el decreto cumple con estas exigencias mínimas. No obstante, es preciso hacer las siguientes **observaciones**:

1ª) Título:

- Debe eliminarse del título el término “colaborar” porque una de las notas definitorias del concepto de subvención es que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa del beneficiario, mientras que la colaboración constituye un cauce de cooperación bilatera con contraprestación de la otra parte que no se encuentra implícita en la esencia de la subvención.
- Así mismo, es conveniente que se limite la amplitud del concepto “gastos de funcionamiento”, que se deberá concretar más en el artículo 1, relativo al objeto de la subvención, en aras a clarificar el destino concreto de la entrega dineraria de cara a la justificación de la subvención.
- Por último, se sugiere identificar el carácter de las prácticas y los sujetos de las mismas, como se refleja en el escrito de la fundación de solicitud de la subvención.

Por todo ello, se sugiere una redacción similar a la siguiente: *“Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria”.*

2ª) Parte expositiva:

Debería modificarse la literalidad del párrafo 5 porque de su redacción (“Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma, en este caso, a través de la Consejería de Educación y Universidades, como miembro del patronato de la fundación, contribuir económicamente para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la fundación...”) parece deducirse que los patronos tienen la obligación de financiar a la fundación y eso no



es lo que se deduce de sus estatutos. Si la Comunidad Autónoma quiere otorgar una subvención a la fundación es porque así lo estima conveniente para satisfacer un interés público, pero no porque esté obligado a ello. Así mismo, sería conveniente que en este párrafo se hiciera una alusión a qué gastos de funcionamiento va dirigida la subvención, en concordancia con el escrito de la administradora de la fundación que la solicita para hacer frente a adquisición de material fungible y mantenimiento de los equipos para las prácticas clínicas.

3ª) Objeto de la subvención:

El artículo 1 del decreto recoge como objeto de la subvención la colaboración en los gastos de funcionamiento. A este respecto, se dan por reproducidas las observaciones realizadas respecto al título del decreto. Así mismo, se incide en la necesidad de determinar con mayor grado de detalle los gastos de funcionamiento a cuya financiación se dirige la subvención en aras a clarificar qué gastos deben ser justificados. Según se desprende del mencionado escrito de la fundación, los gastos son los derivados de la adquisición de material fungible y mantenimiento de los equipos para las prácticas clínicas. De ser así, deben ser detallados en el artículo 1.

4ª) Artículo 2.

Respecto a la redacción de este artículo, se propone incluir en el primer apartado el carácter singular de la "subvención" (no 'subvenciones', como se dice en el apartado 3), que justifica el procedimiento de concesión directa, exponiendo a continuación las razones de interés público, social y económico **que determinan la improcedencia de su convocatoria pública**. En relación con estas razones, hay que señalar que la satisfacción del interés público y social que supone la promoción y garantía de calidad de las universidades españolas, como fin esencial de la política universitaria, no justifica suficientemente la excepción de la concurrencia para el otorgamiento de la subvención a la que se hace referencia en el borrador de decreto que se informa. Por lo tanto, deberán ser completadas en el sentido de que sean suficientes para excepcionar la concurrencia pública, tal como se dice en el consideración jurídica cuarta del presente informe.

Igualmente, se sugiere que se elimine el párrafo 2, por ser su ubicación más correcta la exposición de motivos, donde ya viene contemplada, sin perjuicio de las consideraciones realizadas al respecto en el presente informe.



Por último, se considera más adecuado que en el apartado 4 se diga expresamente que **la concesión de la subvención se realizará mediante orden...**

Por todo ello se propone una redacción similar a la siguiente:

“Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

-
-
- (..)

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.”

5ª) Artículo 5.

Sería conveniente numerar los dos párrafos como dos apartados diferentes porque cada uno de ellos incluye un precepto distinto. Así mismo, en el apartado relativo al pago debe incluirse la referencia a si el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad para la que se concede la subvención, que es la regla general, o si se realizará el pago anticipadamente, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención,



ya que como establece el art.29.3 de la LSRM dicha posibilidad deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

6ª) Artículo 6.

Igual que en el artículo anterior, es más conveniente que se numeren los dos párrafos como apartados distintos, uno relativo a la ejecución y otro relativo a la justificación. Por otro lado, respecto al plazo de justificación, se propone eliminar la disyuntiva contemplada: antes del 31 de marzo del año 2017 o en el plazo de tres meses siguientes al pago de la subvención, y establecer el plazo máximo de 31 de marzo de 2017, haciendo la siguiente previsión: *“En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.”*

SEXTA.- Aprobación del Decreto y tramitación posterior del expediente

La competencia para aprobar el decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 LS, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de acuerdo con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En cuanto a la tramitación posterior del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LSRM, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora, la propuesta de gasto deberá ser sometida a fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada.

En cualquier caso, debemos advertir que la viabilidad de este expediente desde el punto de vista económico quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.



CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se condiciona el emite informe favorable del borrador del decreto de referencia al cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia a 18 de abril de 2016.

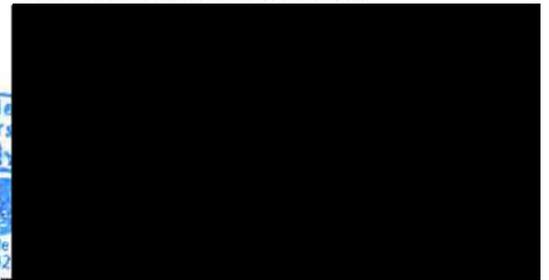
Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO
Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA



Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA ASESORA JURÍDICA



Fdo. Pilar Moreno Sandoval



SG/SJ/DSubv/4/16

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

Visto el nuevo texto del decreto de referencia, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación, tras el informe de este Servicio Jurídico de 18 de abril de 2016, se observa que se han recogido todas las indicaciones que en éste se contenían, siendo ajustado a Derecho el nuevo texto, por lo que se informa favorablemente, todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005, convendría realizar una revisión del uso que se hace de las mayúsculas para adecuarlo a lo dispuesto en el apartado a) del Apéndice de dichas directrices conforme al cual el uso de las mayúsculas en textos legislativos debe hacerse de forma restrictiva. En particular, debe tenerse en cuenta que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición ("el presente decreto...", "este decreto...").

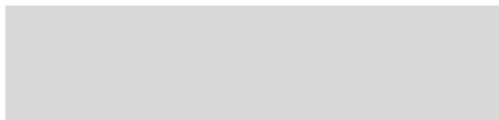
Es cuanto procede informar.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

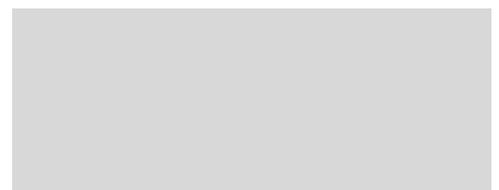
(Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA



Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA ASESORA JURÍDICA



Fdo. Pilar Moreno Sandoval

